GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE COOPERATIVA DE ENERGÍA DE SAN SALVADOR (PIRUCHO COOP)	**Caso Núm.:** NEPR-CT-2020-0003 **Asunto:** Informes Anuales y Actualización de Información.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 27 de marzo de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (Negociado de Energía) emitió una Resolución y Orden (Resolución de 27 de marzo), mediante la cual ordena a la Cooperativa de Energía de San Salvador (PIRUCHO COOP), a presentar en un término de treinta (30) días desde la notificación de dicha Resolución, los siguientes documentos:

1. Documento titulado *Estado de Situación 2023*, de forma clara y entendible, en cumplimiento con la Sección 4.02 del Reglamento 8701[1]; y

2. Informe anual sobre consumo de combustible, generación y ventas, requerido por la Sección 3.02(B) del Reglamento 9117[2].

El 26 de abril de 2024, PIRUCHO COOP presentó ante el Negociado de Energía los siguientes documentos ("Documentos del 26 de abril"), en cumplimiento con la Resolución de 27 de marzo:

1. Documento titulado *Estado de situación 2023*;
2. Documento titulado *Carta de producción de energía*[3]; y
3. Estado financiero compilado para el año natural 2023.

II. Evaluación y Análisis de los Documentos de 26 de abril

A. *Estado de Situación 2023*

El Negociado de Energía **DETERMINA** que PIRUCHO COOP **cumplió** con el requisito de la Sección 4.02 del Reglamento 8701, según requerido en la Resolución de 27 de marzo al presentar el documento *Estado de Situación 2023* en una versión clara y entendible, lo cual permite su lectura para las evaluaciones y análisis correspondientes del Negociado de Energía.

B. *Carta de Producción de Energía*

En los Documentos de 26 de abril, PIRUCHO COOP presentó un documento titulado *Carta de producción de energía* con los estimados de la producción de energía generada por los dos tipos de sistemas solares propiedad de la cooperativa:

(i) En el caso de los sistemas residenciales, el mismo se divide en dos (2) fases, los cuales se mantuvieron en periodos de pruebas y ajustes durante el año

---

[1] *Enmienda al Reglamento 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 17 de febrero de 2016, ("Reglamento 8701") según enmendado por *Enmienda al Reglamento Núm. 8701, sobre Certificaciones, argos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, Reglamento 9182, 24 de junio de 2020, ("Reglamento 9182").

[2] *Reglamento sobre Cooperativas de Energía en Puerto Rico*, 10 de octubre de 2019 ("Reglamento 9117").

[3] Documento sin firma.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

2023 y la energía generada fue de 45.79 MWh para el proyecto de la fase 1 y 4.5966 MWh para el proyecto de la fase II.

(ii) En el caso del sistema instalado para uso de las instalaciones de PIRUCHO COOP, incluyó un estimado aproximado de producción de 698 kWh mensual, basado en la cantidad de paneles y su capacidad ya que no tienen medidor de energía.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que PIRUCHO COOP **cumplió** con la información requerida por la Sección 3.02(B) del Reglamento 9117, según requerido en la Resolución de 27 de marzo.

El Reglamento 8543[4] establece en su Sección 2.02 el formato que deberán adoptar las mociones presentadas ante el Negociado de Energía. Entre otras cosas requiere la firma de la parte compareciente o del abogado que la represente. En los Documentos de 26 de abril PIRUCHO COOP presentó el documento titulado *Carta de producción de energía* con un nombre al calce, pero sin la firma correspondiente. El Negociado de Energía **DETERMINA** que PIRUCHO COOP **no cumplió** con lo dispuesto en la Sección 2.02 del Reglamento 8543, PIRUCHO COOP **deberá presentar** la versión del documento debidamente firmada.

El documento incluye la siguiente expresión:

> "Sirva la presente para aclarar que en nuestra petición de propuesta radicada el 1ro de mayo de 2023, se incluyó por error partidas de gastos administrativos. Nuestra propuesta consiste solo de partidas de gastos directos dirigidos a la adquisición e instalación de equipos solares. A estos efectos, ya hemos sometido con su oficina el documento corregido."

El Negociado de Energía **DETERMINA** que PIRUCHO COOP **deberá aclarar** a qué se refiere con esta información, con indicación de los documentos y las páginas correspondientes.

C. Estado Financiero 2023

En los Documentos de 26 de abril, PIRUCHO COOP presentó el Estado financiero compilado para el año natural 2023. Este documento es requerido por la Sección 4.02(E) del Reglamento 8701. No obstante, la Sección 4.02(B) del referido Reglamento requiere, dentro del término de sesenta (60) días luego de concluido el Año Natural, la presentación del *Formulario de Ingresos Brutos y Estados Financieros Compañías de Servicio Eléctrico*[5].

El Negociado de Energía **DETERMINA** que PIRUCHO **deberá cumplir** con la totalidad de la Sección 4.02(E) y con la Sección 4.02(B) del Reglamento 8701 mediante la presentación del *Formulario de Ingresos Brutos y Estados Financieros Compañías de Servicio Eléctrico*.

III. Conclusión

El Negociado de Energía **DETERMINA** que PIRUCHO COOP **cumplió parcialmente** con la Resolución de 27 de marzo y **ORDENA** a PIRUCHO COOP, en un **plazo de quince (15) días** a partir de la notificación de esta Resolución y Orden, corregir todas las deficiencias señaladas en la Parte II de esta Resolución y Orden.

Notifíquese y publíquese.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

---

[4] *Reglamento de procedimientos adjudicativos, avisos de incumplimiento, revisión de tarifas e investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").
[5] Formulario NEPR-B05.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Medina
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 10 de junio de 2024. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino. Certifico, además, que el 10 de junio de 2024 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden; y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a piruchocoop@gmail.com; carlosj.nieves@yahoo.com y felicianopuertorico@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de junio del 2024.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEPR